

# MARCO LEGAL EUROPEO Y NACIONAL

# EN DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS

## **A NIVEL EUROPEO CABE DESTACAR:**

**1.- EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMESTICA, HECHO EN ESTAMBUL EL 11 DE MAYO DE 2011, RATIFICADO POR ESPAÑA EL AÑO 2014 (BOE DE 6-6-2014).**

**2.- LA DIRECTIVA 2011/99/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2011 SOBRE LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN.**

**3.- LA DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 25/10/2012 QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LOS DERECHOS, EL APOYO Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS.**

## **A NIVEL NACIONAL DEBEMOS DESTACAR:**

**1.- LA LEY ORGANICA 1/2015 DE 30 DE MARZO QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL ESPAÑOL (VIGOR 1/07/2015).**

**2.- LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL DEL ESTATUTO DE LA VICTIMA DEL DELITO Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

**3.- EL REAL DECRETO 1109/2015, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 4/2015 Y SE REGULAN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DEL DELITO.**

**La normativa referenciada y en concreto, la DIRECTIVA 2012/29/UE, LA UNION EUROPEA tiene como objetivos:**

***“El garantizar a las víctimas de delitos la información, apoyo y protección adecuados para que puedan participar en los procesos penales, siendo la piedra angular el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales en materia civil y penal ”.***

**DEBE PREVALECER EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR de conformidad con la CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA CONVENCIÓN LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO adoptada el 20 de noviembre de 1989.**

***“Las víctimas, menores de edad, deben ser consideradas y tratadas como titulares plenos de los derechos y deben tener la facultad de ejercitar esos derechos de una forma que tenga en cuenta su capacidad de juicio propio.”***

**Prevalecerá un planteamiento sensible a la condición de menor, que tenga en cuenta la edad, su grado de madurez y opinión, al igual que sus necesidades e inquietudes.**

**El menor y su representante legal, si lo hubiere, serán informados de toda medida o derecho del menor.**

**Los Estados miembros velaran en aplicación de la DIRECTIVA, cuando la víctima sea un menor de edad, el interés superior del menor y que dicho interés sea objeto de una evaluación individual.**



El artículo 1 de la Directiva 2012/29/UE define el concepto de víctima:

***“La persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal.”***

***“Los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona.”***

En el articulado de la Directiva se regulan una serie de **DERECHOS DE LA VICTIMAS**, entre los que destacamos:

## **DERECHOS DE INFORMACIÓN Y APOYO (Art 3 y Art. 4).**

**.-Derecho a entender y a ser entendido.**

**.-Derecho a recibir información desde el primer contacto con la autoridad competente.**

**.-Derecho a recibir información sobre su causa y a la traducción e interpretación (Art. 6 y Art. 7).**

**.-Derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas ( Art. 8 y Art. 9)**

**.-Derecho a ser oído en el proceso penal (Art. 10).**

**.-Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora (Art. 12).**



**.-Derecho a la justicia gratuita  
(Art. 13).**

**.-Derecho a la protección y a la  
protección de la intimidad (Art.  
18 y Art. 21).**

**.- Derecho a la protección de las víctimas menores de edad durante el proceso penal (Art. 24).**

**En las investigaciones penales ,  
todas las tomas de declaración a  
las víctimas menores de edad  
puedan ser grabadas por medios  
audiovisuales y estas  
declaraciones puedan utilizarse  
como elementos de prueba en  
procesos penales.**



## La Directiva prevé:

*“que cuando no se conozca con certeza la edad de una víctima y haya motivos para pensar que es menor de edad, se presumirá que dicha víctima es menor de edad.”*

**La Directiva se aplica en relación con los delitos penales cometidos en la Unión y con los procesos penales que tienen lugar en la Unión.**

**Confiere derechos a las víctimas de infracciones extraterritoriales únicamente en relación con los procesos penales que tienen lugar en la Unión.**

**A NIVEL NACIONAL “La Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima” (vigor 28-10-2015) es una norma muy exhaustiva y define como “víctima del delito a las personas físicas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal”.**

Diferencia entre **víctima directa**  
*"toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial, lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito."*

Y **víctima indirecta** *"en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos."*

## **SON VICTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO**

**1.-** El cónyuge no separado legalmente o de hecho, los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos.

**2.-** La persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella.

**3.-** Los progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.



**4.-** En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

# **LA LEY 4/2015, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA ACABA CON LA DISPERSIÓN NORMATIVA.**

Transpone al derecho interno la **DIRECTIVA 2012/29 DE LA UNIÓN EUROPEA** y regula de forma conjunta los derechos regulados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal a nivel nacional.

**LA LEY (LEVD) PRETENDEN  
ACABAR CON LA  
VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA  
DANDO A LA VICTIMA UN  
PAPEL PROTAGONISTA EN EL  
PROCESO PENAL.**

# **INFORMACIÓN. Título I LEVD. Derecho de información de la víctima de sus derechos (antes de la LEVD. Arts. 109 y 110 de la LECrim).**

**.- Derecho primigenio a entender y ser entendida. Derecho de acompañamiento. Art. 4 LEVD.**

**.- Derecho de información al primer contacto como denunciante sobre la causa penal. Arts. 5, 6 y 7 LEVD.**

**.- Derecho a los servicios de asistencia y apoyo. Art. 10 LEVD.**

**PARTICIPACIÓN. Título II  
LEVD. Derecho de constituirse  
parte hasta el trámite de  
calificación provisional en el  
procedimiento penal (Art.109 BIS  
LECrim.). En el caso de “**victima  
de violencia de genero**” puede  
personarse en la causa en cualquier  
momento.**

**PROTECCIÓN de la víctima en la  
LEVD: Título III (arts. 19 a 26).  
Represalias / Intimidación y  
dignidad / Víctimización  
secundaria.**

.-Evitar el contacto visual víctima/victimario (art.20 LEVD).

.-Medidas en fase de investigación (instrucción e intermedia): no dilaciones, acompañamiento de un 3ª persona, reconocimientos médicos indispensables (art.21 LEVD).



Medidas para víctimas vulnerables  
(art.25) en instrucción  
(dependencias, profesionales,  
misma persona y sexo) y juicio  
(contacto, sala, intimidación,  
publicidad).

Especial referencia a la declaración testifical de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección (Art.433 LECrim, Art.448 LECrim, Art. 777 LECrim, Art. 730 LECrim).

**Artículo 26 del LEVD:** *“Se adoptarán las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito.”*

- a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. PRUEBA PRECONSTITUIDA.
- b) La declaración podrá recibirse por medio de expertos.

**El delito constituye un injusto  
contra la sociedad y una  
violación de los derechos  
individuales de las víctimas.**

La profesora de psicología Esther Ramos Matos (UNED Andalucía) dice que: ***"se consideran menores expuestas/os a violencia de género en su ámbito familiar a todas las hijas e hijos que viven en un hogar donde su padre o la pareja de su madre es violento contra la mujer."***

***"Se incluyen también aquellas situaciones en que, tras la separación de los padres, las y los menores siguen expuestas/os a abuso y maltrato tras el cese de la convivencia: interacción abusiva durante el régimen de visitas, uso y manipulación de las y los menores para controlar o dañar a la madre, etc."***

# **El Artículo 416 de la L.E.Crim. regula la dispensa legal de la obligación de declarar.**



“ Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como, los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261”.

**El Artículo 261 redactado por el apartado cuatro de la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito («B.O.E.» 28 abril) regular las personas que no están obligadas a denunciar.**

1. El cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que convive con él en análoga relación de afectividad.
2. Los descendientes y ascendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.



Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de Abril de 2018 considera que: ***“en los casos de agresiones con violencia de género es aplicable el agravante de actuar en presencia de menores aunque no vean de forma directa la escena, sino que se advierta la agresión a través de otras percepciones sensoriales, como por ejemplo a través del sonido.”***

# Muchas gracias por su atención

Paola Sallés Farrera

Abogada ICAB 16295

Asesora jurídica CIRD

AJUNTAMENT DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT

([ladona@aj-cornella.cat](mailto:ladona@aj-cornella.cat) )

bm.advocats@icab.es

